Núm. 133. Lunes 31 de Julio de 1854. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . . .	48	. . . . .	80
Un año.	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO POLITICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm 855.

Vigilancia.—Habiendo sido robados á las 9 de la noche del dia de ayer, en el sitio nombrado de la Ventilla, camino de Castro, término de esta Ciudad, por dos hombres armados el uno con escopeta y el otro con un palo, dos caballerías, dinero y otros efectos pertenecientes las primeras á Francisco Millan, y los segundos á Catalina de Castro, vecinos ambos de la Villa de Castro del Rio, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la G. C. y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la captura de los autores del robo y detencion de los efectos que á continuacion se espresan, dandome aviso oportunamente.

Córdoba 29 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo, herrado en la nariz, cerrado.
Una mula roma, negra, cerrada.

Efectos.

Un baul con ropa blanca y de color, de Catalina de Castro.

Un escusa baraja que contenia once docenas y media de abanicos de caña, dos y media docenas de cajas de fosforos, una libra de hilo negro y otras menudencias.

Circular núm. 856.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura, caso de ser habidos, de los autores del robo de las caballerías y efectos que á continuacion se espresan, deteniendo igualmente aquellas y estos si fuesen hallados, dándome oportunamente conocimiento.

Córdoba 27 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo, pardo, mediano, cerrado, con hierro confuso en la tabla del cuello y lado derecho, descubierto del cuarto superior y patiquebrado.

Una mula, de la misma alzada, cerrada, pelo negro, labrada de la espalda derecha y un reparo en el ojo izquierdo, con hierro entre los hollares confuso.

Id. de los efectos.

Una jalma de guita con sudaderos, un albardon nuevo y otros varios efectos para lo mismo.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 857.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, propias de Miguel de Lara Arjona, natural de Benamejí, á quien le fueron sustraidas del cortijo de Casa Tejada, término de Lucena, procediendo á la detencion de las mismas, caso de ser habidas, y á las de las personas en cuyo poder se encuentren si apareciesen sospechosas, dandome cuenta de todo.

Córdoba 27 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Un potro domado, de 5 años, tordo oscuro, de seis cuartas y media, sin hierro.

Un caballo negro, con la cabeza cana, lucero, cerrado, domado, de seis cuartas y media, dos lunares blancos en los costillares, y herrado.

Una yegua, negra, calzada de los pies, lucera, cerrada, como de siete cuartas, herrada.

Circular núm. 861.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la G. C. y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que se espresan, que fueron sustraidas á la una de la madrugada de este dia en el arroyo de las Piedras junto á la cueva llamada de la Negra, pertenecientes á Rafael Navajas y Bartolomé Gomez, de esta vecindad, dándome aviso caso de ser habidas.

Córdoba 29 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua de 4 años, castaña clara, rayana á las siete cuartas, sin hierro.

Un potro negro, de 2 años, de seis y media cuartas, con hierro H, en la nalga izquierda.

Otra yegua castaña oscura, cerrada, de seis cuartas, con hierro dudoso en la nalga izquierda.

Una mula parda, mediana que va á dos años, sin hierro.

Circular núm. 859.

EL CID.—Anulacion.—Escorial plomizo.—Admitido á D. Estevan Santaló en 15 de Marzo del año próximo pasado, el denuncio del escorial plomizo »El Cid," sito en el quinto de la Solana, término de Belméz, y habiendo solicitado el registro despues de trascurrido el término que concede el trámite 6.° del art. 103 del Reglamento; he acordado conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular el espediente de este escorial, que linda á L con el quinto de Balverde, P. con el de las Cuatrocientas, al S. con el de la Riverreda y al M con el de Bragones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado para general inteligencia.

Córdoba 15 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion Militar.

Circular núm. 862.

Debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la instruccion de utensilios de 29 de Marzo del año anterior, y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, á la adquisicion de 14,850 mantas de lana necesarias en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Granada y Burgos para el servicio de las camas de las tropas del ejército existentes en los mismos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de los distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, con arreglo á lo estipulado en la 2.ª condicion, y segun el formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones habrán de acompañar los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, ó sucursales en las provincias, de las cantidades designadas en la condicion 11 en proporcion al ensauche que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las muestras y proposiciones presentadas en pliegos cerra-

Ministerio de Cultura 2024

dos, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea se compararán entre sí todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la proposicion que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de esta clase, sin perjuicio de tomar en consideracion y dar cuenta de todas las muestras presentadas para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª y demás á que hubiere lugar.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siéndolo además en calidad y medida sus muestras, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen: cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del remate en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª, dándose no obstante cuenta de una y otra para los efectos prevenidos en la referida condicion 6.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Julio de 1854.—Francisco de Mata.

Intervencion general militar.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14,850 mantas que por ahora se consideran necesarias para servicio de las tropas del ejército.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán con la anticipacion debida, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, con arreglo á las bases del Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 14,850 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detalla mas adelante.

3.ª Las mantas que se subastan han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo ni algodon, ni tampoco de pelote; y han de presentar asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.ª Las dimensiones de estas mantas han de ser diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso el de cinco libras cuando menos.

5.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada prenda.

6.ª Si en todos ó varios distritos hubiera lugar á remate por la totalidad de las mantas, reunidas que sean en la Direccion general de Administracion militar las muestras de las proposiciones admitidas, fijará la misma Direccion, de acuerdo con la Intervencion general, aquella que considere mas á propósito en precio y calidad; y prévia la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion y presentado las muestras elegidas; y lo propio se verificará respecto á las licitaciones parciales ó por distritos.

7.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete al voto de la Junta de Administracion de cada distrito, con asistencia de un Jefe militar que designe el Excmo. Sr. Capitan general del mismo.

8.ª Las 14,850 mantas que se subastan han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes:

Madrid.	5,000
Barcelona. . . .	4,700
Coruña.	2,500
Granada.	1,000
Burgos.	1,000
Valencia. . . .	650
	14,850

Ministerio de Cultura 2024

9.ª Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, y en tres plazos de 45 dias cada uno, á contar el primero desde la fecha en que el remate ó proposicion elegida obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y demás que se causen hasta dejar las mantas dentro de los expresados almacenes.

10. El pago se verificará del propio modo por terceras partes con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de cada capital de distrito, en que conste haber tenido efecto la entrega en almacenes del número de mantas correspondientes al plazo de que se trata.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por el valor que á continuacion se expresa en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion 10 la total entrega del tercero y último plazo, en cuyo caso le será devuelto.

Fianza para las que han de entregarse en

	Rs. vn.
Madrid.	18000
Barcelona. . . .	17000
Coruña.	9000
Granada.	6000
Burgos.	6000
Valencia.	4000
Para el total de la contrata. .	60,000

12. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, prévia aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta y Jefe militar de que habla la condicion 7.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos nacionales y municipales, y la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista ó contratistas el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados á quienes corresponda.

16. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 30 de Junio de 1854.—Vicente Flores.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 860.

Edicto.—En cumplimiento de lo que previene el art. 207 del Reglamento de estudios vigente, se hace saber: que la matrícula para los tres años de Latinidad y Humanidades se abrirá el 15 de Agosto venidero y continuará hasta el 31 del mismo mes.—Para matricularse en primer año de Latinidad se requiere: 1.º acreditar con la partida de bautismo, que el alumno tiene 9 años de edad: 2.º probar con certificacion espedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria: 3.º sufrir en el instituto respectivo un exámen rigoroso, particularmente en escritura, gramática y ortografía, ante la comision que se nombre al efecto: por este exámen satisfará el alumno 20 rs —Los derechos de matrícula de cada uno de los tres años referidos son 200 rs. que se pagarán en dos plazos: uno al tiempo de matricularse el alumno, y otro concluida la primera mitad del curso.

Los alumnos de Latinidad, que no hayan sufrido el exámen en los ordinarios, y los que hubiesen salido suspensos en los mismos del curso pasado, se examinarán en los estraordinarios que habrán de celebrarse en los dias en que está abierta la matrícula. Los alumnos de los diversos años serán convocados por anuncios particulares que se fijarán en esta escuela. El curso comenzará para los alumnos de estas clases el dia 1.º de Setiembre.

Sevilla 15 de Julio de 1854.—Antonio Martin Villa.—El Secretario interino, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—Martin.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.

Ministerio de Cultura 2024